



Resolución Directoral Regional

Nº 42 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

19 MAR 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 026-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 18 de marzo del 2019, Informe Técnico N° 03-2019-AA.TAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, el Expediente Administrativo N° 7495-2017, Expediente Administrativo N° 7496-2017 y el Expediente Administrativo N° 718-2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con Registro N° 7495-2017 de fecha 01 de agosto del 2017, Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari solicitan la expedición de constancia de posesión del predio rustico denominado "Wiju Rudo" Parcela B con una extensión superficial de 3.2927 has ubicado en el Sector Para Grande carretera avenida Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, y luego de realizada la Inspección Ocular, la Agencia Agraria Tacna emite la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2017.

Que, mediante Escrito con Registro N° 7496-2017 de fecha 01 de agosto del 2017, Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari solicitan la expedición de constancia de posesión del predio rustico denominado "Nuevo Hogar" Parcela A con una extensión superficial de 6.5821 has ubicado en el Sector Para Grande carretera avenida Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, y luego de realizada la Inspección Ocular, la Agencia Agraria Tacna emite la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2017; por lo que, luego de la Inspección Ocular, la Agencia Agraria Tacna expide Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2017.

Que, mediante la Solicitud con Registro N° 11409-2018 de fecha 04 de diciembre del 2018, el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, formula Oposición en contra de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y de la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, y declare improcedente la solicitud de Formalización y Titulación de Terreno Eriazo bajo los siguientes fundamentos: a) Que, según el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, los solicitantes no cumplen con la temporalidad, nunca estuvieron en posesión al 31 de diciembre del 2004 y no cuentan con dotación de agua; b) Que, los Planos Perimétricos, Planos de Localización, Memorias Descriptivas, presentados por los solicitantes Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari se superponen a los terrenos de su propiedad; c) Que, mediante Escrito con Registro N° 12195-2017 de fecha 29 de noviembre del 2017, formuló legítima oposición contra el otorgamiento de constancia de posesión del predio denominado Parcela 11-A.B y C, Sector Para Grande, produciéndose Silencio Administrativo Negativo sin obtener respuesta hasta la fecha, configurándose inconducta funcional.

Que, mediante la Solicitud con Registro N° 11436-2018 de fecha 06 de diciembre del 2018, el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, solicita Nulidad de la Constancia de





Resolución Directoral Regional

Nº 42 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 MAR 2019

Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y de la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, bajo los siguientes fundamentos: a) Que, las constancias de posesión otorgadas indebidamente, se superpone a la propiedad del reclamante debidamente acreditado con resolución de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Constancia de Posesión emitido por la Agencia Agraria Tacna; b) Que, las cuestionadas constancias de posesión, trastoca el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, los supuestos posesionarios no cumplen con la temporalidad, nunca estuvieron en posesión al 31 de diciembre del 2004, tampoco cuentan con dotación de agua. Y las constancias de posesión fueron expedidas transgrediendo el Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI.

Que, mediante Escrito con Registro N° 11600-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018, el señor Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, presentan sus descargos frente a la oposición y nulidad formulada por el señor Toribio Mateo Muñoz Vilca en contra de las Constancias de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, indicando lo siguiente: a) Que, quien solicita la nulidad de las constancias de posesión, no señala cual sería la causal de nulidad establecidas en el artículo 10° en que hubiera incurrido los actos administrativos expedidos; b) Que, no se ha acreditado ningún agravio al interés público, y el reclamante no acredita o evidencia algún perjuicio o lesión a sus derechos fundamentales, al haberse expedido las constancias de posesión; c) Que, conforme fluye del Certificado de Búsqueda Catastral, el predio en el cual nos encontramos en posesión, tiene como antecedente la Partida Registral N° 11017704 del registro de predios, cuya titularidad corresponde a la Ex Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, hoy Ministerio de Agricultura y Riesgo; y que en los predios se ha verificado por parte del personal de la Agencia Agraria Tacna, la posesión plena que ejercemos sobre dicho inmueble; d) Que, mediante Acta de Conciliación N° 16-2016-COPSEJU-TACNA, los recurrentes adquirieron la posesión legítima que venía ejerciendo el anterior posesionario Donato Agustin Quispe Quispe en virtud del artículo 898° del Código Civil.

Que, el Artículo 116° del T.U.O. de la Ley N° 27444, indica "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, el Numeral 1.8 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, indica "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...) Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental".



Resolución Directoral Regional

Nº 92-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 MAR 2019

Que, en relación a la Oposición formulada por Don Toribio Mateo Muñoz Vilca, se debe expresar que al haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017 a favor de los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari; en consecuencia, la oposición pretendida deviene en improcedente.

Que, respecto a lo señalado por el señor Toribio Mateo Muñoz Vilca en su escrito de oposición, advierte que presento el Escrito con Registro N° 12195-2017 de fecha 29 de noviembre del 2017, donde formuló legítima oposición contra el otorgamiento de constancia de posesión del predio denominado Parcela 11-A.B y C, Sector Para Grande, produciéndose Silencio Administrativo Negativo, sin obtener respuesta hasta la fecha; que según lo establecido en el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"; estando a lo antes mencionado, se deberá poner en conocimiento de la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios, a efectos de iniciar el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas que hubiere lugar; por presuntamente haber incumplido el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y Tierras Eriazas Habilitadas, por el período establecido en el Artículo 1° del mencionado Decreto Legislativo.

Que, el Título III, Capítulo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, contempla el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos de Propiedad Privada.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Reglamento acotado, señala "(...) constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: (...) 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva". Por lo tanto, dichas Constancias de Posesión son extendidas con fines de titulación.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2016--DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2016, se resuelve aprobar la Directiva N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada "Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", siendo las normas glosadas presentemente, el sustento legal para su otorgamiento.





Resolución Directoral Regional

Nº 92 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 MAR 2019

Que, la mencionada Directiva establece los parámetros para el otorgamiento de las Constancias de Posesión, los mismos que se encuentran sujetos a la evaluación técnica que realice la Agencia Agraria Tacna, para la expedición de las mismas; ello, acorde al Principio de Legalidad, previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, norma de rango superior, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de los facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo el Numeral 5.3 del Artículo 5° del TUO acotado, indica que el acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales".

Respecto a lo alegado por el señor Toribio Mateo Muñoz Vilca, los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari no habrían cumplido con la temporalidad de posesión establecida en la Directiva N° 016-2016 OPP DRA.T/GOB.REG.TACNA y nunca estuvieron en posesión al 31 de diciembre del 2004; cabe precisar, que del Acta de Conciliación N° 17-2016-COPSEJU-TACNA de fecha 07 de junio del 2016, se aprecia que los solicitantes Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, adquirieron la posesión legítima que venía ejerciendo el anterior posesionario Donato Agustín Quispe Quispe representado por Primitiva Gomucio Escarsena, y en mérito al artículo 898° del Código Civil, refiere "El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien"; es así que, uno de los derechos más importantes derivados de la posesión es la suma de plazos posesorios. Según la norma que comentamos, el poseedor puede alegar una posesión mayor a la que él mismo ha generado, sumando los períodos de anteriores poseedores; cumpliéndose con el plazo establecido en el acápite 6.2 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA. T/GOB.REG. TACNA, "El solicitante debe conducir directamente el predio rústico con cinco (05) años de anterioridad a la presentación de la solicitud, actuando en todo momento como propietario, demostrando conducción continua, pacífica, pública y directa". Por lo que, no incurre en causal de nulidad.

Asimismo, el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca aduce que las constancias de posesión otorgadas indebidamente se superponen a su propiedad debidamente acreditada con Resolución de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Constancia de Posesión N° 257-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA., de la revisión del Expediente Administrativo N° 718-2003, se tiene la Resolución N° 76 de fecha 26 de junio de 1966, donde se califica como feudataria a la Sra. Dominga Condori Luque con un área de 15 has. sujeta a transferencia, y mediante Título de Propiedad N° 1113-80-DL.22748, el Ministerio de Agricultura, Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, condona las obligaciones de pago a cargo de doña Dominga Condori Luque, adjudicándole mediante contrato de Compraventa N° 0855-74 el predio "Para" con un área total de 7.5300 has. conformada por la Parcela 11, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; mas no figura en la titulación el nombre del administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca; por otro lado, el Director de la Agencia Agraria Tacna, según Informe Técnico N° 03-2019-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, ha indicado que la solicitud de nulidad formulado por el administrado deviene en inconsistente, ya que en los





Resolución Directoral Regional

Nº 92 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

19 MAR 2019

archivos de los expedientes concluidos de la Agencia Agraria Tacna, no se encuentra el original de la Constancia de Posesión N° 0257-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ni del expediente administrativo, pero que dicha constancia se encuentra registrado a nombre de Maricruz Rosa Huanacuni Chura y el Acta de Inspección Ocular N° 263-2016 corresponde a la Constancia de Posesión N° 0258-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA a nombre de Celso Sabino Mamani; de igual forma, carecería de formalidad la emisión del Certificado de Información Catastral con Unidad Catastral N° 035451 otorgado por la Dirección Regional de Agricultura con cargo al predio de superficie de 6.4740 has. a nombre de Toribio Mateo Muñoz Vilca ubicado en el Sector Para Grande del distrito, provincia y departamento de Tacna, ya que el ingeniero verificador mediante Informe Técnico N° 002-2019-LJVB-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA, observa la falsificación de su firma como verificador en el Certificado de Información Catastral con Unidad Catastral 035451; en consecuencia, se presume la existencia de falsificación de documentos presentados por el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, para que se le reconozca la posesión de terreno en cuestión, como es, la Constancia de Posesión N° 0257-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y el Certificado de Información Catastral del predio; por lo que, se recomienda remitir el expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Tacna, a efectos que inicien acciones legales en contra de Toribio Mateo Muñoz Vilca por presunta falsificación de documentos públicos en agravio de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, habiendo analizado la causal de nulidad invocada y los medios probatorios ofrecidos, esta Instancia Administrativa, ha llegado a la convicción de que la pretensión de nulidad en contra de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y de la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA carece de fundamentos fácticos y jurídicos que la sustenten; consecuentemente, tal pretensión deviene en infundada al no incurrir causal de nulidad establecidos en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Oposición al trámite de Constancia de Posesión formulada por Don Toribio Mateo Muñoz Vilca, por haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, expedida a favor de los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari.



Resolución Directoral Regional

Nº 92 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 MAR 2019

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la pretensión de Nulidad de Oficio, planteado por Don Toribio Mateo Muñoz Vilca en contra de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, otorgada a favor de los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad administrativa que hubiere lugar, por presuntamente haber incumplido el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa del Escrito con Registro N° 12195-2017 de fecha 29 de noviembre del 2017, presentado por el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, quien a la fecha no habría obtenido respuesta a lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER Cursar Oficio a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna, adjuntando a la misma copia certificada de los actuados obrantes en el Expediente Administrativo N° 11409-2018, e inicie las acciones legales en contra de Toribio Mateo Muñoz Vilca por presunta Falsificación de la Constancia de Posesión N° 0257-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y del Certificado de Información Catastral con Unidad Catastral N° 035451 en agravio de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CALLEJA CHAMBILLA
DIRECTOR

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
AATAC
DISPACAR
Archivo

GACCH/ibchh